

# Apuntes técnicos del Invassat

**17/1. Actuaciones de las empresas en  
caso de accidente laboral.**

Juan Carlos Castellanos Alba

**INVASSAT**

# **ACTUACIONES DE LAS EMPRESAS EN CASO DE ACCIDENTE LABORAL**

**Juan Carlos Castellanos Alba**

## **RESUMEN**

El presente apunte técnico trata de ilustrar sobre aquellas actuaciones que deben llevar a cabo las empresas, en los casos en los que se produce un accidente laboral en alguno de sus centros de trabajo.

Si bien el contenido se dirige a los accidentes de trabajo de importancia que se producen en el ámbito de las obras de construcción, no es menos cierto que los principios generales y básicos de actuación que se recogen pueden ser perfectamente aplicados en cualquier otro ámbito sectorial.

El documento recoge básicamente dos ámbitos de prevención de la actuación en caso de accidente como son, la atención al accidentado y la gestión de la situación generada, en sí misma.

## **INTRODUCCIÓN**

Como no puede ser de otra forma y aunque resulte obvio, la primera recomendación que procede realizar siempre es la de NO TENER ACCIDENTES DE TRABAJO, especialmente graves y mortales. Un accidente de trabajo es un síntoma palmario de un fallo de la gestión preventiva en la obra y su control. Cuando las empresas abordan la tarea de diseñar e implantar las medidas de emergencia a las que obliga el artículo 20 de la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales (LPRL), en sus centros de trabajo, tradicionalmente es considerado el incendio casi como la única emergencia posible. Sin embargo, desgraciadamente en nuestro país una de las emergencias más habituales resulta ser un suceso accidental. Como consecuencia, y a pesar de la recomendación inicial, las empresas deben disponer sistemas capaces de prevenir su actuación ante la contingencia que suponen los sucesos accidentales.

En caso de accidente de trabajo, las empresas deben poder gestionar la emergencia en un doble sentido: la atención debida a la/s persona/s accidentada/s y la gestión de la situación generada por el accidente.

## **OBJETIVO**

Con todo ello, el objetivo del presente apunte técnico no es otro que ilustrar al lector del mismo

sobre aquellas cuestiones que tienen que ver con la gestión por parte de las empresas, de los accidentes de trabajo que puedan sufrir sus personas trabajadoras en sus centros de trabajo y que deben ser tenidas en cuenta en sus procedimientos de gestión de dicha contingencia.

## **PREVENIR LA ACTUACIÓN EN CASO DE ACCIDENTE LABORAL**

Son varias las referencias legales a las que podemos acudir para prevenir las acciones que debe llevar a cabo una empresa en el caso de que ocurra un accidente de trabajo. A continuación recogemos las más importantes.

El artículo 20 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de 1995, de prevención de riesgos laborales (LPRL), impone al empresario un deber de prevenir los riesgos en una situación concreta y excepcional como es una emergencia, así indica expresamente que: *“El empresario, teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la empresa, así como la posible presencia de personas ajenas a la misma, deberá analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores, designando para ello al personal encargado de poner en práctica estas medidas y comprobando periódicamente, en su caso, su correcto funcionamiento. El citado personal deberá poseer la formación necesaria, ser suficiente en número y disponer de material adecuado, en función de las circunstancias antes señaladas.*

*Para la aplicación de las medidas adoptadas, el empresario deberá organizar las relaciones que sean necesarias con servicios externos a la empresa, en particular en materia de primeros auxilios, asistencia médica de urgencia, salvamento y lucha contra incendios, de forma que quede garantizada la rapidez y eficacia de las mismas.”*

En el ámbito del sector de la construcción las medidas a adoptar en materia de primeros auxilios vienen recogidas en el apartado 14 de la parte A del Anexo IV del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción. Este apartado 14 es del siguiente tenor literal:

*“ a) Será responsabilidad del empresario garantizar que los primeros auxilios puedan prestarse en todo momento por personal con la suficiente formación para ello. Asimismo, deberán adoptarse medidas para garantizar la evacuación, a fin de recibir cuidados médicos, de los trabajadores accidentados o afectados por una indisposición repentina.*

*b) Cuando el tamaño de la obra o el tipo de actividad lo requieran, deberá contarse con uno o varios locales de primeros auxilios.*

*c) Los locales para primeros auxilios deberán estar dotados de las instalaciones y el material de primeros*

*auxilios indispensables y tener fácil acceso para las camillas. Deberán estar señalizados conforme al Real decreto sobre señalización de seguridad y salud en el trabajo.*

*d) En todos los lugares en los que las condiciones de trabajo lo requieran se deberá disponer también de material de primeros auxilios, debidamente señalado y de fácil acceso.*

*Una señalización claramente visible deberá indicar la dirección y el número de teléfono del servicio local de urgencia.”*

Por último, procede recordar que el artículo 9.2., del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los Servicios de Prevención, indica expresamente que las medidas de emergencia deben ser objeto de integración en la planificación de la actividad preventiva. Esto último significa que la gestión de las emergencias en una obra de construcción debe estar perfectamente prevista y protocolizada/procedimentada en el Plan de Seguridad y Salud de la Obra, cuando éste sea necesario ó, en su defecto, en la planificación preventiva establecida en la obra como consecuencia de la obligatoria evaluación de riesgos de todos los trabajos y tareas a ejecutar en la misma.

De todo lo anterior podemos colegir que cualquier procedimiento de actuación en caso de emergencia debe incluir:

- ✓ El análisis de las posibles situaciones de emergencia, entre ellas, el accidente laboral.
- ✓ La adopción de las medidas necesarias, en concreto, en materia de primeros auxilios y evacuación del personal.
- ✓ La designación del personal, en número suficiente, encargado de poner en práctica las medidas anteriores.
- ✓ Las acciones de comprobación y verificación periódica del correcto funcionamiento de las actuaciones previstas en emergencia.
- ✓ La formación y adiestramiento adecuado del personal que haya sido designado para poner en práctica las medidas anteriores.
- ✓ La disposición del material adecuado para controlar las situaciones de emergencia.
- ✓ La organización de las necesarias relaciones con los servicios externos de ayuda a la obra para garantizar la rapidez y eficacia de sus actuaciones.

Por otro lado, el artículo 18 de la LPRL (“*Información, consulta y participación de los trabajadores*”) obliga a informar a los trabajadores sobre las medidas previstas en el Plan de Seguridad y Salud de la Obra en materia de actuación en caso de emergencia. Así, éstos deben estar informados sobre lo

que deben hacer y no hacer en caso de presenciar un accidente de trabajo con lesiones, para minimizar las consecuencias de éste. Resulta recomendable en este sentido que, en reuniones informativas éstos sean informados del contenido de las medidas de emergencia previstas para la obra en dicho Plan. Resulta además aconsejable que dicha información sea entregada por escrito en forma de “Folleto de consignas claras y sencillas”.

El Plan de Seguridad y Salud de la Obra debe definir claramente quienes son las personas encargadas de proporcionar los primeros auxilios en caso de accidente laboral, así como la formación específica que deben recibir las mismas. A la hora de elegir a estas personas encargadas y de determinar los medios materiales disponibles en obra en materia de primeros auxilios deben tenerse en cuenta aspectos como:

- ✓ Tipo de obra y dimensiones de la misma.
- ✓ Número de trabajadores presentes en ella.
- ✓ Ubicación y distancia (en tiempo real) de los servicios médicos externos.
- ✓ Turnos de trabajo.
- ✓ Posibles ausencias por enfermedad, vacaciones, etc.

En cualquier caso, se debe disponer en cualquier momento de personas encargadas de los primeros auxilios, debidamente formadas.

## **GESTIÓN DE LA SITUACIÓN**

Activada la emergencia y atendida/s y/o evacuada/s la/s persona/s accidentada/s, la empresa debe gestionar lo mejor y más eficazmente posible la situación con una serie de acciones, como son:

- ✓ La comunicación del accidente de trabajo:
  - A la autoridad laboral.
  - A los representantes de los trabajadores.
  - Al servicio de prevención.
  - A los familiares de la/s persona/s accidentada/s.
- ✓ Al igual que se debe haber hecho con las ayudas externas, debe facilitarse de forma clara, la situación y acceso a la obra y al escenario del accidente. A tal fin, debe preverse en el procedimiento de actuación, el personal de la obra encargado de recibir y dirigir convenientemente a los intervinientes en la investigación del suceso.
- ✓ No debe vulnerarse el escenario accidental, salvo lo estrictamente necesario para evitar

nuevos riesgos (hacer seguro el lugar del suceso) y paralizar los trabajos en el mismo.

- ✓ Organizar el acceso al escenario accidental y no permitir el paso a éste a personas que no tengan una actuación directa en el mismo.
- ✓ Asistir y colaborar con las autoridades presentes en el escenario del accidente.

En este punto, procede recordar lo indicado en la siguiente normativa de referencia:

- Artículo 50 (“Infracciones por obstrucción a la labor inspectora”) del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden de los Social:

“(…)

*2. Las acciones u omisiones que perturben, retrase o impidan el ejercicio de las funciones que, ..., tienen encomendadas los inspectores de trabajo y seguridad social, serán constitutivas de obstrucción a la labor inspectora que se calificarán como graves o muy graves por incumplimiento de los deberes de colaboración con los funcionarios del sistema de inspección de trabajo y seguridad social en los términos que establece el artículo 11.2 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, ordenadora de la inspección de trabajo y seguridad social (derogada por la Ley 23/2015, de 21 de julio, ordenadora del sistema de inspección de trabajo y seguridad social).”*

- Artículo 18.1 de la Ley 23/2015 (“De la colaboración con los funcionarios del sistema de inspección de trabajo y seguridad social”):

*“1. Los empresarios, los trabajadores y los representantes de ambos, ..., están obligados cuando sean requeridos:*

*(...)*

*d) A declarar ante el funcionario actuante sobre cuestiones que afecten a las comprobaciones inspectoras, así como a facilitar la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones... ”*

- ✓ Comunicación oficial posterior del accidente de trabajo a la autoridad laboral, en los términos reglamentariamente previstos.
- ✓ Registro del accidente e investigación interna del suceso accidental para determinar las causas del mismo y la adopción y aplicación de las correspondientes medidas correctoras.
- ✓ En su caso, la colaboración posterior de la empresa con la autoridad laboral y judicial.

En los accidentes de trabajo en jornada de trabajo que provoquen el fallecimiento del trabajador, o que sean considerados como graves o muy graves o que afecte a más de cuatro trabajadores, además de la comunicación oficial vía Delt@, el empresario debe comunicar el suceso, en el plazo

máximo de 24 horas, a la autoridad laboral de la provincia en la que haya tenido lugar el accidente. Este trámite puede realizarse mediante la comunicación urgente que permite Delt@.

En accidentes de trabajo de consecuencias graves y/o mortales, la comunicación a la autoridad laboral debería ser lo más inmediata posible, para que ésta pueda proceder de la forma más rápida posible con su actuación investigadora.

La comunicación inmediata del accidente de trabajo debe incluir, como mínimo, los siguientes datos:

- ✓ Razón social de la/s empresa/s: conviene aclarar en este apartado cómo se conforma la línea de subcontratación.
- ✓ Domicilio y teléfono de la/s empresa/s con el mismo criterio anterior.
- ✓ Nombre de la/s persona/s accidentada/s.
- ✓ Dirección completa y lo más precisa posible del lugar donde ha ocurrido el accidente de trabajo.
- ✓ Debe incluirse una breve descripción del suceso accidental.

En caso necesario, la empresa debe prever la recepción y acompañamiento de los agentes externos a la obra al lugar del accidente, de la misma manera que se hizo con las ayudas externas sanitarias, de rescate y salvamento, etc.

Previamente, la empresa debe haber procedido a la paralización de los trabajos (como medida precautoria) y a hacer del lugar del accidente un lugar seguro, así como a acotar la zona y no permitir el paso a la misma a ninguna persona que no deba intervenir en el proceso de investigación de los hechos (sólo debe acceder personal sanitario, policía, equipos de salvamento, autoridad laboral y/o judicial, técnicos de obra, etc.).

Ocurrido el accidente de trabajo, la actuación de la autoridad laboral y judicial va encaminada a la determinación de las causas que lo originaron. En este sentido, y por lo que al INVASSAT respecta, de entre las funciones que otorga la Ley 2/2004, de 28 de mayo, de la Generalitat, de creación del INVASSAT, destacan en su artículo 4 las siguientes:

“(…)

*b) Analizar e investigar las causas y factores determinantes de los riesgos laborales, accidentes de trabajo y*

*enfermedades laborales, abordando su estudio preventivo y determinando las medidas correctoras procedentes.*

*(...)*

*i) Prestar la colaboración y asesoramiento técnico necesario a la autoridad laboral, a la inspección de trabajo y seguridad social, a las autoridades judiciales y a aquellas instituciones públicas que lo demanden."*

Con el fin anterior, la empresa debe proporcionar "in situ" asistencia y colaboración a las autoridades presentes, en las actividades de investigación del accidente. Colaboración y asistencia dirigida a determinar, cuestiones como:

- ✓ Trabajo y condiciones en que se estaba realizando éste en el momento del accidente.
- ✓ Empresas implicadas en los distintos niveles de subcontratación y función de las mismas en dicho trabajo.
- ✓ Trabajadores implicados en las tareas y funciones de los mismos, con indicación de sus cargos. Por supuesto deben identificarse los trabajadores accidentados, así como los trabajadores testigos del accidente.
- ✓ Medios materiales que se estaban empleando en el momento del accidente: equipos de trabajo (máquinas, medios auxiliares, herramientas, etc.), sustancias empleadas, etc.
- ✓ Medios materiales de protección que se estaban empleando en el momento del accidente, tanto de protección colectiva como individual.
- ✓ Procedimiento de trabajo utilizado en el momento del accidente y posibles desviaciones al mismo.
- ✓ Primeras impresiones de los trabajadores testigos y técnicos de obra.
- ✓ Cualquier otro aspecto que resulte necesario en la investigación.

En poco tiempo debe obtenerse mucha información relevante del suceso accidental y por tanto la colaboración empresarial y de los trabajadores y técnicos de la obra resulta imprescindible para llevar a cabo una investigación eficiente del suceso accidental. Se trata de llevar a cabo una investigación in situ de los hechos acaecidos, de la forma más ordenada y eficiente posible.

Además de la inspección ocular, toma de datos in situ, reportajes fotográficos, recogida de pruebas y toma de declaraciones a testigos y personal implicado en la obra, las autoridades presentes en el lugar del accidente van a llevar a cabo una primera comprobación documental. Por consiguiente, resulta fundamental que la empresa disponga en obra de la misma. De entre la documentación a

examinar (que dependerá del tipo de obra y circunstancias del accidente) se encuentra, entre otra posible:

- ✓ El Plan de Seguridad y Salud de la Obra y, más concretamente, la parte de dicho Plan que se corresponde con los trabajos realizados en el tajo donde ocurrió el accidente, con especial atención a los procedimientos operativos previsto en éste para las tareas realizadas en el momento del accidente.
- ✓ Si el agente material causante del accidente es un equipo de trabajo:
  - Manual de instrucciones del equipo entregado por el fabricante o proveedor del mismo.
  - Justificación de la adecuación del mismo a lo previsto en el Real decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
  - Registros relacionados con el mismo: autorizaciones de utilización, actas de comprobación inicial y/o periódicas, actas de revisiones, mantenimiento, plan de montaje, utilización y desmontaje (en el caso de andamios), instrucciones impartidas al trabajador, declaración “CE” de conformidad, en su caso, etc.
- ✓ Si el agente material causante del accidente es una sustancia o mezcla química, la ficha de datos de seguridad de la misma.
- ✓ Registros de formación, información e instrucciones recibidas por los trabajadores involucrados en el accidente de trabajo y, por supuesto, la de la/s persona/s accidentada/s.
- ✓ En función del tipo y circunstancias del accidente y de los agentes materiales implicados puede ser necesaria otra documentación como por ejemplo:
  - Proyectos de legalización de instalaciones industriales (grúas torre, instalación eléctrica, etc.).
  - Registro de comprobaciones e inspecciones legales de las instalaciones industriales anteriores.
- ✓ Otra información que puede requerirse:
  - Registros de relación con proveedores de equipos de trabajo, equipos de protección individual o sustancias y mezclas químicas.
  - Libro de incidencias de la obra y actas de reuniones de coordinación celebradas durante su ejecución.
  - Registro de entrega de equipos de protección individual.
  - Según el caso, registros de pruebas o ensayos relevantes como por ejemplo, pruebas de

carga de redes, líneas de vida, etc.

Que duda cabe que en este tipo de situaciones, aportar la documentación preventiva anterior se hace sumamente importante, tanto para la propia investigación del siniestro y descubrir las causas del mismo, como para que la/s empresa/s puedan probar que se estaban haciendo las cosas correctamente (como elemento de prueba). Por este motivo, es necesario llevar a cabo una correcta gestión documental de la prevención de riesgos laborales en las obras de construcción ya que ésta va a ser, con total seguridad, analizada de forma exhaustiva.

Una vez concluida la investigación de campo en el propio escenario del accidente, normalmente suele requerirse a la/s empresa/s implicadas para una colaboración posterior con la autoridad laboral y judicial, en su caso. Efectivamente, una vez recogida la primera información del suceso accidental in situ, normalmente ésta debe ser completada posteriormente en la sede de la inspección provincial de trabajo y seguridad social, requiriendo para ello a empresa/s, personas trabajadoras implicadas, técnicos, etc., para:

- ✓ La toma de declaraciones a testigos del accidente de trabajo.
- ✓ La toma de declaraciones a personas de la línea jerárquica de las empresas intervinientes, técnicos del servicio de prevención, coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución de la obra, etc.
- ✓ La remisión de documentación requerida técnico-preventiva no disponible en obra en el momento del accidente .

Por último, en el caso de que del suceso accidental se derive un proceso judicial, los sujetos anteriores deberán prestar su colaboración posterior en sede judicial.

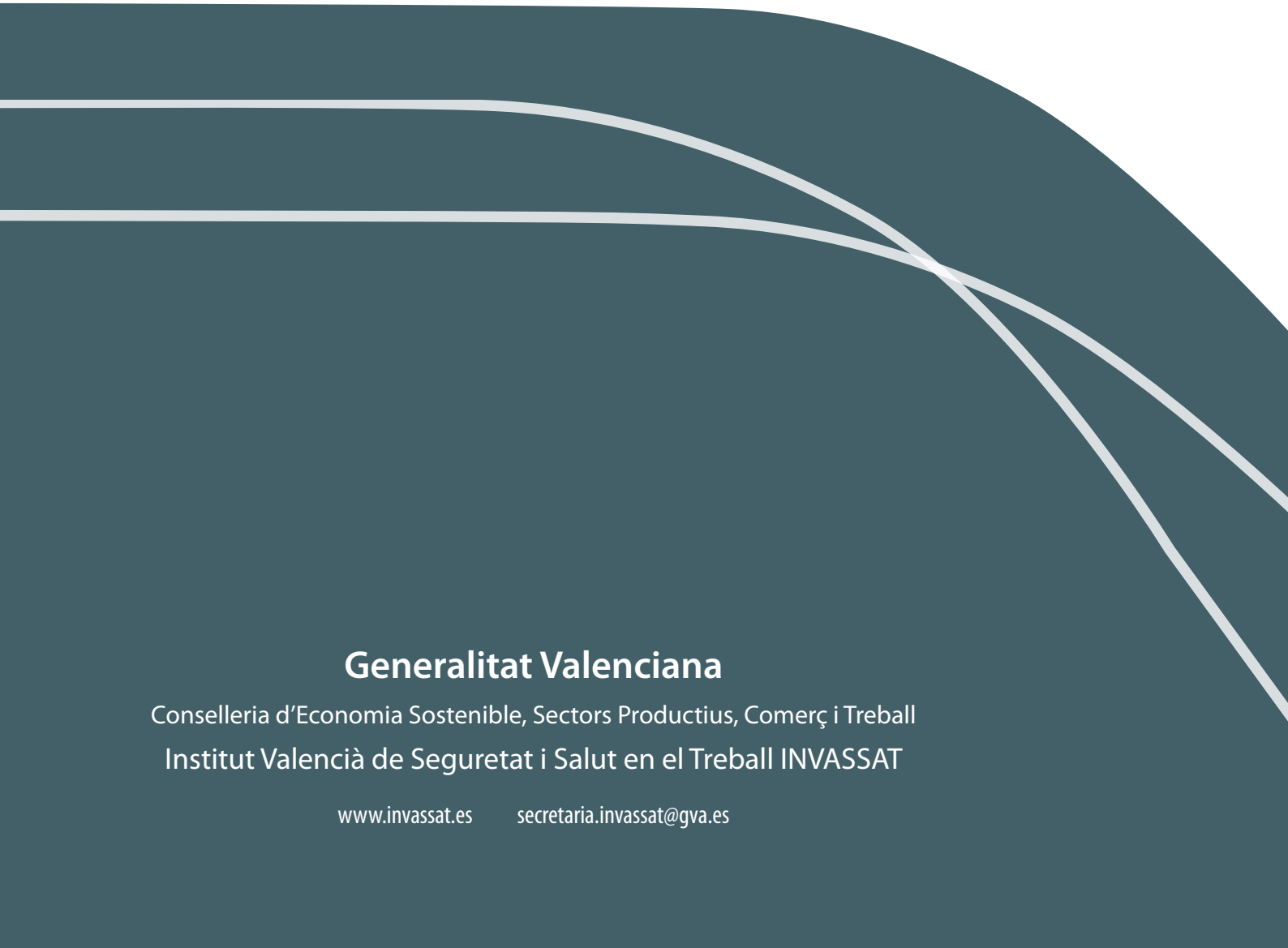
## **REFERENCIAS LEGALES Y NORMATIVAS**

- ✓ Ley 31/1995, de 8 de noviembre de 1995, de prevención de riesgos laborales.
- ✓ Ley 2/2004, de 28 de mayo, de la Generalitat, de creación del INVASSAT.
- ✓ Ley 23/2015, de 21 de julio, ordenadora del sistema de inspección de trabajo y seguridad social.
- ✓ Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden de los Social.
- ✓ Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los Servicios de

Prevención.

- ✓ Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- ✓ Orden de 16 de diciembre de 1987 por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo y se dan instrucciones para su cumplimentación y tramitación.
- ✓ Orden TAS 2926/2002, de 19 de noviembre, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico.

# INVASSAT



## Generalitat Valenciana

Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball  
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball INVASSAT

[www.invassat.es](http://www.invassat.es)

[secretaria.invassat@gva.es](mailto:secretaria.invassat@gva.es)